



# PERSONERÍA DE LA DORADA

## CERTIFICADO

DANIEL ALFONSO CARREÑO NIÑO  
Personero Municipal  
La Dorada, Caldas

Que, el Acuerdo Municipal N° 035 de 2025 "Por medio del cual se fija se modifica parcialmente el Acuerdo Municipal 035 del 22 de Diciembre de 2021 y se modifica Acuerdo Municipal 040 de 2022, para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del Municipio de La Dorada" se encuentra publicada en la página web oficial de la Alcaldía Municipal.

Que la presente certificación se expide atendiendo los lineamientos normativos establecidos en el artículo 24 numeral de la Ley 617 de 2000.

Para constancia se expide y firma en la Personería Municipal a los Dos (02) días del mes de Diciembre (12) de Dos Mil Veinticinco (2025)

**DANIEL ALFONSO CARREÑO NIÑO**  
Personero Municipal  
La Dorada, Caldas

**Proyecto:**

Kein Gil - Contralista

**Revisó y Aprobó:**

Daniel Alfonso Carreño Niño - Personero Municipal



**CONCEJO DE  
LA DORADA**

*Unafuel*  
01-12-2025  
10:40 am

# **Acuerdo 035 de 2025**

***"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Municipal 035 del 22 de diciembre de 2021 y se modifica Acuerdo Municipal 040 de 2022, para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del municipio de La Dorada"***

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS, en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas en los artículos 313, 338 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1333 de 1986, Ley 14 de 1983, Ley 1551 de 2012, y,

## ***Considerando***

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 313 y 333 establecen que le corresponde a los Concejos Municipales votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales. En hilo de las disposiciones constitucionales, el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone como atribuciones de los concejos municipales establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece en el numeral 5 como atribuciones del alcalde, *"presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"*.

Que el artículo 526 del Acuerdo Municipal No. 053 de 2014 reglamenta de manera general lo relacionado con la tributación en el municipio de La Dorada.

Que en virtud del principio de autonomía tributaria, el municipio de La Dorada, conforme a lo dispuesto en los artículos 287, 313, 338 y 362 de la Constitución Política, tiene la libertad para regular múltiples aspectos inherentes a la gestión de sus tributos, motivo por el cual se adoptó en el artículo 32 del Acuerdo Municipal No. 011 de 2020 el Régimen Simple de Tributación en el municipio.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 *"por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"*, se creó el impuesto unificado bajo el

Régimen Simple de Tributación – Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Que conforme a las normas contenidas en la Ley 2010 de 2019 se imponen una obligación legal para los entes territoriales del país, en relación con la obligación de adecuar la norma local para que sea concordante y permita la aplicación del Régimen Simple de Tributación, como política del Gobierno Nacional para impulsar la formalización y aumentar el recaudo nacional como territorial.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual se sustituyó el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, señalando que *"El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios"*.



Que el Acuerdo Municipal 011 de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos 053 de 2014 y 029 de 2017 y se dictan otras disposiciones", estableció en el artículo 32 la adopción del Régimen Simple de Tributación.

Que el Acuerdo Municipal 035 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos 053 de 2014, 029 de 2017 y acuerdo 011 de 2020 y se dictan otras disposiciones", estableció en el artículo 8 retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.

Que el Acuerdo Municipal 040 de 2020 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 035 del 22 de diciembre de 2021 para adecuar la normatividad sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del Municipio de La Dorada", estableció en el artículo 1 tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado.

Que con la modificación del artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 040 de 2022 de la tarifa consolidada que se proponen incluye el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil asociada al impuesto de industria y comercio; tiene el objetivo de obtener un mayor recaudo y una liquidez a corto plazo, sin superar la tarifa máxima establecida en la Ley 1819 de 2016 para dicho impuesto.

En lo mérito de lo anterior,

## Acuerda

**Artículo 1º. – Modifíquese.** El artículo 1 del Acuerdo 040 de 2022 quedará así: La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de La Dorada Caldas, para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil Consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

**Parágrafo 1º.** Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el municipio de La Dorada – Caldas, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 113 Tarifas Avisos y Tableros Acuerdo 053 de 2014 y Artículo 214 Sobretasa para instituciones bomberiles y las actividades económicas Acuerdo 011 de 2020 y tarifas del presente artículo, así:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la tarifa	Sobretasa Bomberil % de la taifa.
82,5%	15%	2.5%

**Parágrafo 2º.** Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020.

**Artículo 2. Adiciónese. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.** Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por



parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

**Parágrafo.** Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de La Dorada Caldas por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**Artículo 3. Adiciónese. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión.** A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

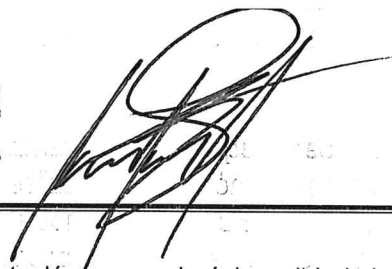
Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

**Artículo 4. Adiciónese. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación.** Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. 12

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

**Artículo 5. Modifíquese.** El Artículo 8 Acuerdo 035 quedará así: **Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación.** A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.



Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación, se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

**Parágrafo.** A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

**Artículo 6. Adiciónese. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación.** Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

**Artículo 7 Adiciónese. Descuento por pronto pago.** A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

**Artículo 8. Adiciónese. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones.** Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

**Artículo 9. Adiciónese. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado.** Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Secretaría de Hacienda.

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.



5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en los artículos 539 al 553 del Acuerdo Municipal 053 2014.

**Artículo 10.** Facultar al señor alcalde del municipio de la Dorada – Caldas, de ser necesario, para reglamentar operativamente el presente sistema de tributación simple, conforme a los manuales de procesos y procedimientos internos del municipio de La Dorada.

**Artículo 11. Vigencias y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Concejo Municipal de La Dorada – Caldas, el 28 de noviembre de 2025.

**GUSTAVO ADOLFO GUEVARA TRUJILLO**  
Presidente

**ISABEL ALVIS DE ROBLES**  
Primera Vicepresidenta

**JORGE IVÁN ORTIZ**  
Segundo Vicepresidente

***El suscrito Secretario General del  
Concejo Municipal de La Dorada - Caldas***

**HACE CONSTAR**

Que el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Concejo Municipal de La Dorada - Caldas, en dos (2) sesiones verificadas en días diferentes, en un Primer Debate en sesión de Comisión Tercera de Hacienda, Crédito Público y Contratos, realizada el día 14 de noviembre de 2025, devuelto a comisión en sesión plenaria ordinaria realizada el día 22 de noviembre de 2025, Nuevamente es debatido en primer debate por la Comisión Tercera de Hacienda Crédito Público y Contratos el día 24 de noviembre de 2025 y su segundo debate que permite ser Acuerdo Municipal, se lleva a cabo el día 28 de noviembre de 2025 en sesión plenaria ordinaria. Presentado a iniciativa del señor Alcalde Municipal, doctor Jhon Freddy Saldaña Leopardo y ponencia del H.C. Diego Javier Arango Arias.

**JAIRO PERDOMO ORTIZ**  
Secretario General



## SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRATIVA


La Dorada Caldas, 01 de diciembre de 2025

### CONSTANCIA SECRETARIAL

En La Dorada Caldas, a los un día del mes de diciembre de 2025 se recibió el Acuerdo N° 035-2025 siendo las 10:40 a.m. *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Municipal 035 del 22 de diciembre y se modifica Acuerdo Municipal 040 de 2022, para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del municipio de La Dorada”*



Lina María Ortiz Cruz  
Secretaría General y Administrativa

Digitó: Lina María Ortiz Cruz   
Revisó: Ingrid Tatiana Orjuela Sierra (Secretaria General y Administrativa)



## SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRATIVA

### SANCIÓN Y PUBLICACIÓN


De conformidad a lo establecido en el artículo 76 y 81 de La Ley 136 de 1994, a los un día del mes de diciembre de 2025, se sanciona y se ordena PUBLICAR, el Acuerdo N° 035-2025 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Municipal 035 del 22 de diciembre y se modifica Acuerdo Municipal 040 de 2022, para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del municipio de La Dorada”*

En un ejemplar envíese el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Caldas, para su correspondiente revisión jurídica (Artículo 82 de la Ley 136 del 02 de junio de 1994 y el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JHON FREDDY SALDAÑA LEOPARDO  
Alcalde Municipal

Digitó: Lina María Ortiz Cruz 

Revisó: Ingrid Tatiana Orjuela Sierra (Secretaria General y Administrativa) 

**ALCALDÍA DE LA DORADA**

Carrera 3 N° 14-76. La Dorada, Caldas.

Teléfono 857 20 13

[www.ladorada-caldas.gov.co](http://www.ladorada-caldas.gov.co)



Buscar en la entidad

Inicio

Transparencia y acceso a l...

Atención y Servicios a ...

Participa ▾

Noticias

Normatividad



Inicio > **Normatividad**

Acuerdos

Editar

Modificación: 2025/12/01 17:39:33 - Creación: 2025/12/01 17:39:33

# ACUERDO 035 DE 2025

Fecha de expedición: 2025/11/28 08:00:00

Compartir

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 035 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 040 DE 2022, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA"



## Archivos para descargar



acuerdo-0352025.pdf

960 Kb

¿Encontraste lo que buscabas?  
¿Te pareció útil este contenido?

Si

No



## Alcaldía Municipal de La Dorada Caldas

Dirección: Carrera 3 No. 14-76, Código Postal 175031. Caldas, Colombia

Horario de atención: Lunes a Jueves: 7:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 6:00 pm; Viernes: 7:00 am a 1:00 (Jornada continua)

Teléfono Conmutador: 175031

Correo institucional: [contactenos@ladorada-caldas.gov.co](mailto:contactenos@ladorada-caldas.gov.co)

Correo de notificaciones judiciales: [notificaciones@ladorada-caldas.gov.co](mailto:notificaciones@ladorada-caldas.gov.co)



17:39:42

HORA LEGAL  
REPÚBLICA DE CO

Última modificación Hace 1 minuto



@AlcaldiadeLaDoradaCaldas

### Bienestar Social

Dirección: Calle 15 # 2-15 Centro - Contiguo a la oficina del SISBEN. Código Postal 175031. Caldas, Colombia

Horario de atención: LUN-JUE(8-12:30;14:00-18:00);VIE(7-12;13:00-16:00)

Email: [bienestarsocial@ladorada-caldas.gov.co](mailto:bienestarsocial@ladorada-caldas.gov.co)

Teléfonos: N/A

### División de Tránsito y transporte

Dirección: CL 16 CRA 5 C.C Dorada Plaza Segundo Piso. Código Postal 175031. Caldas, Colombia

Horario de atención: LUN-JUE(8-12:30;14:00-18:00);VIE(7-12;13:00-16:00)

Email: [tyt@ladorada-caldas.gov.co](mailto:tyt@ladorada-caldas.gov.co)

Teléfonos: (606) 8574577

### División de Cultura

Dirección: Calle. 17 # 1A -01 Centro. Código Postal 175031. Caldas, Colombia

Horario de atención: LUN-JUE(8-12:30;14:00-18:00);VIE(7-12;13:00-16:00)

Email: [cultura@ladorada-caldas.gov.co](mailto:cultura@ladorada-caldas.gov.co)

Teléfonos: N/A

[Ver todas las sucursales](#)

Última modificación Hace 1 minuto

[Políticas](#) [Transparencia](#) [Mapa del sitio](#) [Estadísticas](#)

Creado Ministerio TIC



gov.co